



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2285/2025.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2285/2025

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular pretende denunciar actos de supuesta corrupción dentro de la institución-



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: pronunciamiento subjetivo, desecha, improcedente, pagos, solicitud de información.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2285/2025

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **trece de agosto de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2285/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintiuno de junio, mediante la Unidad de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075425000891**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

a la JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA, A TODOS LOS INTEGRANTES EN RELACION CON EL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL Y DESVIO DE DINERO QUE EN 2020 REALIZÓ EL SUBDIRECTOR DE PAGOS MIGUEL ANGEL MARTINEZ LEON AL PAGARLE AUN PROVEEDOR DISTINTO AL QUE ENTREGÓ toners. Y QUE SIGUE UNA DEUDA CON UNA PROEEVEDORA POR QUE SIGUEN MANTENIENDO A ESA PERSONA ALLI, SERA POR QUE TIENE UNA RELACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL DE PAGOS O CON LA TESORERA POR QUE SI

¹ Colaboró Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

EL DIP. JESUS SESMA SABE DEL ASUNTO, SIGUE TAPANDO A FUNCIONARIOS DE TESORERIA COMO EL DIRECTOR GENERAL DE PAGOS Y EL SUBDIRECTOR DE PAGOS, ASI COMO A LA TESORERA Y OFICIAL MAYOR, POR QUE LA CONTRALORA NO HACE NADA AL RESPECTO, HAY UNA RED DE CORRUPCION LE SOLICITO A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA JUCOPO COMO MAXIMO ORGANO DE DECISION DEL CONGRESO QUE INDIQUEN SI SABEN DE ESTE ASUNTO Y DEMAS QUE OCULTAN EN TESORERIA, OFICIALIA MAYOR Y CONTRALORIA O DE PLANO NI ENTERADOS ESTAN DE LO QUE HACEN SUS AMIGOS DE LA ADMINISTRACION CON NEXOS CON LOS SINDICATOS DEL CONGRESO PARA DESVIAR DINERO SIN PAGO DE IMPUESTOS DISFRAZADO DE PRESTACIONES Y ME PROPORCIONES EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LAS ACCIONES QUE HAN HECHO PARA ESCLARECER EL CASO DE LOS TONERS PAGADO A OTRO PROVEEDOR DE 2020

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Copia Simple

II. Respuesta. El ocho de julio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la persona solicitante el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1017/2025** de ocho de julio signado por el Jefe de Departamento de Acceso a la Información, en el que menciona lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Lic. Ricardo Edgar Gutiérrez Maraboto, Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 11, 21, 22, 24, 92 y 93 fracciones I, IV, V y VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075425000891** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"a la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, A TODOS LOS INTEGRANTES EN RELACION CON EL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL Y DESVÍO DE DINERO QUE EN 2020 REALIZÓ EL SUBDIRECTOR DE PAGOS MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LEÓN AL PAGARLE A UN PROVEEDOR DISTINTO AL QUE ENTREGÓ toners. Y QUE SIGUE UNA DEUDA CON UNA PROVEEDORA POR QUE SIGUEN MANTENIENDO A ESA PERSONA ALLÍ, SERÁ POR QUE TIENE UNA RELACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL DE PAGOS O CON LA TESORERA POR QUE SI EL DIP. JESÚS SESMA SABE DEL ASUNTO, SIGUE TAPANDO A FUNCIONARIOS DE TESORERÍA COMO EL DIRECTOR GENERAL DE PAGOS Y EL SUBDIRECTOR DE PAGOS, ASÍ COMO A LA TESORERA Y OFICIAL MAYOR, POR QUE LA CONTRALORIA NO HACE NADA AL RESPECTO, HAY UNA RED DE CORRUPCIÓN LE SOLICITO A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA JUCOPO COMO MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN DEL CONGRESO QUE INDICAR SI SABEN DE ESTE ASUNTO Y DEMÁS QUE OCULTAN EN TESORERÍA, OFICIALÍA MAYOR Y CONTRALORIA O DE PLANO NI ENTERADOS ESTÁN DE LO QUE HACEN SUS AMIGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CON NEXOS CON LOS SINDICATOS DEL CONGRESO PARA DESVIAR DINERO SIN PAGO DE IMPUESTOS DISFRAZADO DE PRESTACIONES Y ME PROPORCIONEN EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LAS ACCIONES QUE HAN HECHO PARA ESCLARECER EL CASO DE LOS TONERS PAGADO A OTRO PROVEEDOR DE 2020," (sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII y VIII, y 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con los oficios **CCDMX/T/DIGEP/IIIL/1097/2025** remitido por el Director General de Pagos de la Tesorería **CI/CCDMX/IIIL/476/2025** emitido por la Encargada de Despacho de la Contraloría Interna, **OM/DGAJ/IIIL/649/2025** y su anexo remitido por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Oficialía Mayor y **O/CCDMX/IIIL/JUCOPO/1A/420/2025** emitido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020 Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, C.P. 06000 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; o bien

[Sic.]

Oficio **CCDMX/T/DIGEP/IIIL/1097/2025** de treinta de junio signado por el Director de Pagos mismo que se reproduce a continuación:

[...]

En atención del volante de control interno DIGEPA 1651, respecto de la solicitud de Información Pública, presentada con el Folio No. 092075425000891, donde se solicita lo siguiente:

"a la JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA, A TODOS LOS INTEGRANTES EN RELACION CON EL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL Y DESVIO DE DINERO QUE EN 2020 REALIZÓ EL SUBDIRECTOR DE PAGOS MIGUEL ANGEL MARTINEZ LEON AL PAGARLE AUN PROVEEDOR DISTINTO AL QUE ENTREGÓ toners. Y QUE SIGUE UNA DEUDA CON UNA PROVEEDORA POR QUE SIGUEN MANTENIENDO A ESA PERSONA ALLI, SERA POR QUE TIENE UNA RELACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL DE PAGOS O CON LA TESORERA POR QUE SI EL DIP. JESUS SESMA SABE DEL ASUNTO, SIGUE TAPANDO A FUNCIONARIOS DE TESORERIA COMO EL DIRECTOR GENERAL DE PAGOS Y EL SUBDIRECTOR DE PAGOS, ASI COMO A LA TESORERA Y OFICIAL MAYOR, POR QUE LA CONTRALORA NO HACE NADA AL RESPECTO, HAY UNA RED DE CORRUPCION LE SOLICITO A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA JUCOPO COMO MAXIMO ORGANO DE DECISION DEL CONGRESO QUE INDIQUEN SI SABEN DE ESTE ASUNTO Y DEMAS QUE OCULTAN EN TESORERIA, OFICIALIA MAYOR Y CONTRALORIA O DE PLANO NI ENTERADOS ESTAN DE LO QUE HACEN SUS AMIGOS DE LA ADMINISTRACION CON NEXOS CON LOS SINDICATOS DEL CONGRESO PARA DESVIAR DINERO SIN PAGO DE IMPUESTOS DISFRAZADO DE PRESTACIONES Y ME PROPORCIONEN EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LAS ACCIONES QUE HAN HECHO PARA ESCLARECER EL CASO DE LOS TONERS PAGADO A OTRO PROVEEDOR DE 2020," (SIC).

Sobre el particular, luego de un análisis del requerimiento de la información solicitada, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Pagos y de conformidad con lo que establecen los Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México, dicha información queda fuera del ámbito de competencia de esta Dirección General. Asimismo, esta Unidad Administrativa no tiene competencia para calificar las conductas de los servidores públicos de este Órgano Legislativo.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

[Sic.]

III. Recurso. El cuatro de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO DA LA INFORMACIÓN, SOLO LE DA VUELTAS AL ASUNTO COMO SI PRETENDIERA ENCUBRIR A ALGUN FUNCIONARIO, EL DAÑO PATRIMONIAL NO ES UNA COSA MENOR, POR ELLO, MI QUEJA RADICA EN QUE NO ME DAN LA INFORMACION CLARA Y CONSICIZA, DE -QUE HA HECHO LA CONTRALORA SOBRE EL ASUNTO EN MENCIÓN? ES UNA PREGUNTA DIRECTA, HA REALIZADFO ALGUNA INVESTIGACIÓN SOBRE EL PRESUNTO DESVIO DE RECURSOS EN 2020 DEL SUBDIRECTOR DE CAJA MIGUEL ANGEL MARTINEZ LEON ? -A LA TESORERA Y AL DIRECTOR GENERAL DE PAGOS, DEME COPIA DEL FORMATO: DE LA "SOLICITUD A LA TESORERIA PARA LA ELABORACION DE CHQUE O REALIZACIÓN DE TRASFERENCIA BANCARIA" CON NUMERO DE FOLIO 581 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020, FIRMADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL

DE ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, LA OFICIALIA MAYOR Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS. ALLI SE VERÁ CLARAMENTE QUE LE PAGARON A PROVEEDOR DISTINTO AL QUE ENTREGÓ LOS TONERS, DENME LA INFORMACIÓN SON PREGUNTAS PUNTUALES, QUIERO REPUESTAS PUNTUALES
[Sic.]

IV. Turno. El cuatro de agosto la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2285/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya actualizado alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988]

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. XIII.- La orientación a un trámite específico.

En el presente caso el agravio del particular no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular, en su pedimento primigenio, no requirió ningún tipo de documento, expediente, reporte, estudio, acta, resoluciones, oficio, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico, en su contrario, pretende hacer del conocimiento de la supuesta corrupción por parte de la institución.
2. El sujeto obligado en la respuesta a su solicitud, se refirió a lo solicitado, indicándole al particular que lo que requirió como solicitud de información no es en realidad un requerimiento de información pública si no afirmaciones subjetivas, suposiciones, opiniones personales y especulaciones, sin requerir en realidad información documental, asimismo le informa al particular que de acuerdo al criterio 03/07 emitido por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de Acceso a la Información.
3. En conclusión, lo señalado por el particular como solicitud de información tanto como en el agravio, no recae en alguna causal de procedencia prevista en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que su pedimento informativo no es en realidad una solicitud de acceso a la información, además de que al interponer recurso no se inconforma de la respuesta

proporcionada por el sujeto obligado, sino que dirige su reclamo a manifestar la supuesta corrupción de la institución.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso de revisión el particular dirigió su inconformidad a opiniones y especulaciones personales lo cual no se encuentra previsto como una causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Por lo antes expuesto, y en consecuencia procede su desechamiento, por lo tanto, este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.